

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	76001-3103-012-2013-00735-00
Proceso	Divisorio
Demandante	Dolores Bolaños Alioniquira
Demandado	Omar Cortes Suarez
Providencia	Auto sustanciación No. 625
Decisión	Agrega dictamen y fija honorarios

Ha arribado a esta oficina judicial complementación al dictamen pericial por cuenta del auxiliar de la justicia designado, en los términos propuestos en la providencia No. 386 del 21 de mayo de 2021; por otra parte, el demandado allegó escrito con el cual contradice el dictamen pericial aportado por el aludido perito, en razón a la falta de fundamentación en el trabajo pericial derivado de una desconexión entre las conclusiones y elementos de análisis que lo soportan. Finalmente solicita la citación del precitado auxiliar de la justicia a la respectiva audiencia.

Pues bien, respecto de los precitados actos procesales acompasados con lo señalado en nuestro estatuto procesal vigente, a fin de llevar a cabo la práctica y contradicción del dictamen decretado de oficio, previsto en el artículo 231 del C.G del P, acompasado con lo proscrito en el artículo 3 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, es menester indicar que aquellos escritos habrán de permanecer en Secretaría por un término de diez (10) días que empezarán a correr a partir de la notificación que por estados se efectúe de esta providencia, término que, una vez fenezca, se procederá a fijar fecha de contradicción del dictamen, y de ser posible, presentación de alegatos y fallo. Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGUENSE a los autos los escritos de: **(i)** complementación dictamen pericial allegado por el perito arquitecto Gustavo Adolfo Arango, **(ii)** Escrito de contradicción al dictamen pericial presentado por el señor Omar Cortes Suarez, a fin que obren y consten en el plenario.

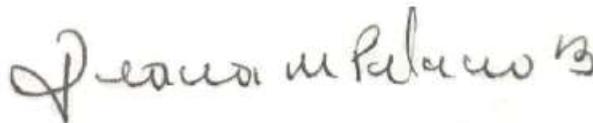
SEGUNDO. - SEÑALAR que, el dictamen pericial en conjunto con su complementación, allegados por el perito arquitecto Gustavo Adolfo Arango, deberán permanecer en la secretaría a disposición de las partes por el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación que por estados se efectúe de la presente providencia, tal como lo prevé el artículo 231 del C.G del P.

TERCERO. Una vez verificado el término indicado en el ordinal anterior, se procederá a fijar fecha de contradicción del dictamen, y de ser posible, presentación de alegatos y fallo.

CUARTO. - FIJAR COMO honorarios definitivos la suma de \$2.000.000, que deberán ser consignados a órdenes del juzgado a prorrata, dentro de los tres días siguientes, a la notificación que se efectúe de la presente providencia, tal como lo estipula el inciso 1 del artículo 230 del C.G del P.

QUINTO. - La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

049

*JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA*

*En Estado No. __117__ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.*

Fecha: 11 de agosto de 2021

*RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario*

Firmado Por:

Diana Marcela Palacio Bustamante

Juez

Civil 017

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35bf85e1e8bc4162d6ae920127c279ec9d24c89cfbcf0e9ae476b9be6695fe2d**

Documento generado en 10/08/2021 08:51:20 AM